RESOLUCION N° 3302

Por la cual se Modifica la Resolución 0117 del 17 Enero de 2020 del Calendario Académico General para el año 2020, en los Establecimientos Educativos del Distrito de Cartagena LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

24 JUL 2020

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo del 2015 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir antes del 1° de noviembre de cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena a través de la Resolución 0117 del 17 de enero de 2020 estableció el calendario académico para el año lectivo 2020, para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal, de naturaleza oficial, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que ante la declaratoria de emergencia sanitaria y la puesta en marcha de rigurosas medidas con ocasión de la pandemia del coronavirus (COVID-19), anunciadas por el Gobierno Nacional, corresponde a las entidades territoriales adoptar las medidas que considere necesarias para mitigar o contener la evolución de esta enfermedad, entre las cuales está la protección de la población estudiantil, docentes y administrativos de las instituciones educativas oficiales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19, y en su numeral 2.8 del artículo 2 señala: "Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas".

Que el artículo 5 de la Resolución 385 de 2020 señala: "Artículo 5. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptas mediante presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los articulas 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar"

Que el artículo 2.4.3.4.2. Del Decreto 1075 de 2015 señala que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios"

Que mediante Decreto No. 0495 de 13 de Marzo de 2020, el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias hizo la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS (COVID 19, tomando medidas de carácter obligatorio como:

"ARTICULO 2. ORDENAR las siguientes medidas de carácter obligatorio en el territorio del Distrito de Cartagena, la cuales tienen por objeto prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID 19) y mitigar sus efectos:

2.1. SUSPENDER LOS eventos con aforo de más de 50 personas"

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 40 - 78 Plaza de la Aduana
(57) + (5) 6411370 - Línea Gratuita: 018000 415 393.
alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 19 del 14 de marzo de 2020 dando orientaciones con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por coronavirus (COVID-19), y entre sus recomendaciones señaló coordinar, de ser necesario, un ajuste en el calendario académico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015.Que la Presidencia de la Republica en fecha 12 de Marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en el País suspendiendo eventos donde se encuentren más de 500 personas.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 20 del 16 de marzo donde señala unas medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del coronavirus (COVID-19), donde señala taxativamente que las entidades territoriales certificadas deben ajustar el calendario académico de conformidad con los criterios que señala de manera clara y precisa dicha Circular.

3302 24 JUL 2020

Que, en acatamiento a las anteriores disposiciones, la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, expidió la Resolución 2058 del 20 de marzo de 2020 "*Por medio del cual se modifica la Resolución 0117 del 17 de enero de 2020 del Calendario Académico General para el año 2020, en los Establecimientos Educativos del Distrito de Cartagena*"

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, el Gobierno nacional ha venido prorrogando el aislamiento preventivo obligatorio, para instituciones educativas de preescolar, básica y media e instituciones de educación superior, y tomó la decisión que el aislamiento se extiende hasta el 31 de julio de 2020, con la posibilidad del regreso a clase en instituciones educativas bajo la modalidad de alternancia.

Como propósito garantizar los logros de aprendizaje previstos para el año escolar, dispuso flexibilizar el número de semanas de trabajo académico en períodos anuales diferentes a los previstos en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, extendió la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No. 011 del 29 de mayo de 2020 y, en desarrollo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 660 de 2020, el numeral 3 estableció las directrices para la organización de los calendarios académicos 2020, señalando para las entidades territoriales, la posibilidad de tomar hasta dos (2) semanas de las cuarenta (40) semanas de que trata el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, para actividades de desarrollo institucional.

Que, mediante Decreto 0737 del 15 de julio de 2020 la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, amplio la orden de aislamiento preventivo obligatorio en el Distrito de Cartagena, para lo cual se limita la libre circulación de todas las personas desde las 00:00 horas del 16 de Julio de 2020 hasta las 00:00 horas del 1 de agosto de 2020 de conformidad con las disposiciones proferidas por el señor Presidente de la Republica contenidas en los Decretos 990 de 2020 y los dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social y del Interior.

Que, actualmente en el Distrito de Cartagena, se ha presentado un crecimiento en los casos de contagio por día; lo cual requiere el replanteamiento inmediato de las estrategias pedagógicas que está afectando a toda la comunidad educativa tanto a niños como a docentes

Que la semana de Actividad de Desarrollo Institucional comprendida entre el 27 de Julio y el 02 de agosto, se desarrollarán actividades tales como: análisis de la situación académica institucional, seguimiento del rendimiento escolar, formulación y aplicación de estrategias de mejoramiento, asistencia técnica y cualificación a docentes y/o directivos docentes convocados por la Secretaría de Educación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que por motivos asociados a la evolución de la pandemia en el territorio y los resultados obtenidos en la etapa diagnóstica del Plan Operativo de Retorno, el Alcalde Mayor del Distrito: William Dau Chamat y la Secretaria de Educación Distrital: Olga Elvira Acosta Amel, determinaron que no es viable el retorno a clases presenciales para lo restante del año lectivo 2020, por lo cual se continúa con la prestación del servicio educativo bajo el esquema no presencial o trabajo académico en casa. Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la resolución 0117 del 17 de Enero del año 2020, del Calendario Académico en los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, para el año lectivo 2020, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS 2020				
PERIODO	**DESDE**	**HASTA**	**DURACION EN SEMANAS**	
1	27 de Enero	28 de Marzo	9 Semanas	**VEINTE (20) SEMANAS**
	20 de Abril	26 de Abril	1 Semana	
2	27 de Abril	28 de Junio	9 Semanas	
	29 de Junio	5 de Julio	1 Semana	

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

3302 24 JUL 2020

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERIODOS ACADEMICOS 2020			
	DESDE	HASTA	DURACION EN SEMANAS	
1	6 de Julio	26 de Julio	3Semanas	VEINTE (20) SEMANAS
	3 de Agosto	20 de Septiembre	7 Semanas	
2	21 de Septiembre	4 de Octubre	2 Semanas	
	12 de Octubre	6 de Diciembre	8 Semanas	

PARÁGRAFO UNO (1) :La semana en la cual se celebran las Fiestas de Independencia, queda incluida dentro de las cuarenta (40) semanas lectivas, en consecuencia los días hábiles de dicho lapso deben laborarse, sin excepción a través de actividades académicas.

ARTICULO SEGUNDO: Trabajo Académico con Estudiantes: Para el desarrollo de las cuarenta **(40)** semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Rector del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible y comunicarse a los padres de familia.

ARTICULO TERCERO: Actividades de Desarrollo Institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos docentes y los Docentes a la evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional **(PEI),** al seguimiento y evaluación del Plan de Estudio, a la investigación y actualización pedagógica; a la Evaluación Institucional anual; a la formulación y evaluación de los planes de mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Para el desarrollo de estas actividades el Rector adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo durante la jornada laboral.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2020			
DESDE	HASTA	DURACION	
13 de Enero	26 de Enero	2 Semanas	CINCO (5) SEMANAS
6 de Abril	12 de Abril	1 Semana	
27 de Julio	2 de Agosto	1 Semana	
5 de Octubre	11 de Octubre	1 Semana	

ARTICULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL. Las doce semanas de receso estudiantil se distribuirán, así:

RECESO ESTUDIANTIL 2020			
DESDE	HASTA	DURACION	
13 de Enero	26 de Enero	2 Semana	DOCE (12) SEMANAS
30 de Marzo	19 de Abril	3 Semanas	
27 de Julio	2 de Agosto	1 Semana	
5 de Octubre	11 de Octubre	1 Semana	
7 de Diciembre	10 de Enero **2021**	5 Semanas	

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES. Las siete (7) semanas de vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial del Distrito de Cartagena, serán las siguientes:

3302

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2020			
DESDE	HASTA	DURACION	
30 de Marzo	5 de Abril	1 semana	SIETE (7) SEMANAS
13 de Abril	19 de Abril	1 Semana	
7 de Diciembre	10 de Enero **2021**	5 semamas	

ARTICULO SEXTO: Adopción del Calendario Institucional. El Rector adoptará mediante Resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2020, con su correspondiente Planeación General, lo difundirá entre la comunidad educativa, presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y Asamblea de Padre

PARAGRAFO UNO (1°): Las Instituciones Educativas Privadas, tendrán en cuenta para la definición de su Calendario Académico, además de las orientaciones contenidas en los artículos anteriores, la Resolución No. 1730 de 18 de Junio de 2004 y el Decreto No. 1373 de 24 de Abril de 2007.

PARÁGRAFO DOS (2°): De acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.4.3.4.2. Del Decreto 1075 de 2015 establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y los ajustes en el mismo deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad Territorial certificada mediante petición debidamente motivada. Salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios.

Establece también que las autoridades territoriales, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar vacaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los 24 JUL 2020

OLGA ELVIRA ACOSTA AMEL
Secretaria de Educación Distrital

Revisó: JOHN JAIRO RODRÍGUEZ SERRANO
Asesor Grupo Asesoría Legal Educativa

Aprobó: CECILIA MORALES URCHELA
Directora Administrativa de Calidad Educativa
Aprobó: OVIRIS CARABALLO SALGUEDO
Coordinadora Inspección y Vigilancia